

Capítulo 2. Derecho a defender derechos humanos



¡Nuestra ciudad, **nuestros derechos!**

I. Diagnóstico

A. Obligaciones del Estado

Defender derechos humanos es un derecho en sí mismo.¹ De esta manera lo reconoce la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.² El artículo primero establece que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

¹ Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Versión en español, Representaciones en Colombia, Guatemala y México de la OACNUDH, 2011, p. 3.

² Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1998. A/RES/53/144. En adelante, la Declaración.

Así, se puede afirmar que el derecho a defender derechos humanos es el que tienen las personas para, en forma individual, grupal e institucional, desarrollar todo tipo de acciones a fin de promover y proteger los derechos humanos, ya sea de manera profesional y sistemática o eventual y espontánea, mediante la vía pacífica.³ A su vez, este derecho se compone por un conjunto de al menos nueve derechos reconocidos internacionalmente, a saber: el derecho a la protección, el derecho a la libertad de reunión, el derecho a la libertad de asociación, el derecho a acceder y a comunicarse con organismos internacionales, el derecho a desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, el derecho a un recurso eficaz, el derecho a acceder a recursos, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a la protesta.

El derecho a la protección⁴

Proteger a las personas defensoras de derechos humanos cobra especial relevancia, pues “los actos de violencia y ataques en su contra no sólo afectan las garantías propias de toda persona, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan”,⁵ pues su labor “es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso

³ Gerardo Sauri Suárez, *Derecho humano a defender derechos humanos: propuesta de indicadores para su diagnóstico*, tesis para obtener el grado de maestro en Derechos Humanos y Democracia, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica México, 2012, p. 110.

⁴ Este derecho específico está protegido por los artículos 2, 9 y 12 de la Declaración sobre los defensores de derechos humanos.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, Washington, OEA/Ser. L/V/II Doc. 66, 2011, párr. 485.

para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia”.⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado tiene el deber de protegerles cuando son objeto de amenazas para evitar atentados a su vida e integridad.⁷ Ha precisado también que el temor causado a personas defensoras por el asesinato de una de ellas en represalia por sus actividades podría disminuir las posibilidades de que ejerzan su derecho a defender los derechos humanos a través de la denuncia.⁸

El derecho a la libertad de reunión⁹

El Estado tiene la obligación de proteger las reuniones que se realizan de forma pacífica, protegiendo a sus participantes contra otras personas que traten de perpetrar actos violentos o deshacer la reunión.¹⁰

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, Washington, OEA/Ser. L/V/II Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 23.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Kawas Fernández vs. Honduras”, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 3 de abril de 2009, párr. 145; Corte IDH, “Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil”, Sentencia de excepciones preliminares y fondo de 28 de noviembre de 2006, párr. 77; y Corte IDH, “Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia”, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 27 de noviembre de 2008, párr. 91.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia”, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 27 de noviembre de 2008, párr. 96.

⁹ Este derecho está protegido por los artículos 5 y 12 de la Declaración, 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁰ Reporte de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Hina Jilani. Sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 5 de septiembre

Si se trata de una reunión pacífica, el Estado no debe hacer uso de la fuerza ni valerse de armas incapacitantes o letales, como sería el uso de sustancias irritantes en aerosol para dispersar una manifestación o marcha. Por lo tanto, tampoco pueden existir detenciones con motivo del ejercicio de la libertad de reunión.¹¹

*El derecho a la libertad de asociación*¹²

La Declaración establece que toda persona tiene derecho a formar asociaciones, organizaciones o grupos no gubernamentales y a afiliarse o a participar en ellos. Toda persona tiene derecho a formar y a participar libremente en asociaciones, organizaciones o grupos no gubernamentales orientados a la vigilancia, promoción y denuncia de los derechos humanos en las sociedades democráticas.¹³ El Estado no puede prohibir o interferir en la constitución de asociaciones o en sus actividades.¹⁴

El derecho de acceder y comunicarse con organismos internacionales

La Declaración dispone que toda persona tiene derecho a comunicarse con organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a

de 2006. A/61/312.

¹¹ Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *op. cit.*, nota 1, p. 45.

¹² Derecho protegido por el artículo 5 de la Declaración, 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Kawas Fernández vs. Honduras”, *op. cit.*, nota 9, párr. 146.

¹⁴ Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *op. cit.*, nota 1, p. 45.

dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁵ Esto incluye desde la presentación de información o quejas relacionadas con casos específicos, hasta la presentación de información en reuniones internacionales sobre la situación interna de los derechos humanos en algún país, región o contexto en particular.¹⁶

El derecho a debatir y desarrollar nuevas ideas sobre derechos humanos

Este derecho se reconoce en el artículo 7 de la Declaración. Se trata de una disposición importante para el desarrollo continuo de los derechos humanos, que puede ser visto como una extensión del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libertad de asociación.¹⁷

El derecho a un recurso efectivo¹⁸

El Estado mexicano debe garantizar, sin demoras indebidas, la investigación pronta e imparcial de las presuntas violaciones, el enjuiciamiento de las o los autores independientemente de su estatus, el

¹⁵ La Declaración toma como fuente de este derecho, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de circulación. *Cfr.* Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *op. cit.*, nota 1, p. 76.

¹⁶ International Service for Human Rights, *Right to access international bodies*, [Suiza], Human Rights Defenders Briefing Papers, 2009, p. 5.

¹⁷ Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *op. cit.*, nota 1, p. 117.

¹⁸ Derecho reconocido en el artículo 2 (3) y 9 (5) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

otorgamiento de una reparación –incluida una indemnización adecuada para las víctimas–, así como la ejecución de las decisiones o sentencias. Cuando este derecho no se ve satisfecho, con frecuencia se repiten los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos, lo que genera un círculo vicioso de agresiones e impunidad.¹⁹

*El derecho a obtener recursos*²⁰

El artículo 13 de la Declaración señala que “toda persona tiene derecho, individual o colectivo, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Al respecto, la Relatoría Especial de la Organización de las Naciones Unidas ha manifestado que “para que las organizaciones de derechos humanos puedan realizar sus actividades, es indispensable que se les permita desempeñar sus funciones sin impedimentos, entre los que cabe mencionar las restricciones a su financiación”²¹ y que, “de conformidad con las disposiciones de la Declaración, los Estados tienen la obligación de permitir que las personas físicas y las organizaciones soliciten, reciban y utilicen fondos”.²²

El derecho a la libertad de opinión y expresión

Aunque en otro capítulo del presente diagnóstico se tratará el derecho a la libertad de expresión, cabe destacar lo mencionado en el artículo 6

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 5, párr. 233.

²⁰ Este derecho está protegido bajo el derecho de asociación.

²¹ Informe de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, de conformidad con la resolución 62/152 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nota del Secretario General, 4 de agosto de 2009, A/64/226, p. 91.

²² *Ibid.*, p. 93.

de la Declaración, en el cual convergen ambos derechos —el de la libertad de expresión y el de defender los derechos humanos. Dicho artículo establece que toda persona tiene derecho a: *a)* conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo el acceso a la información pública en relación con todos ellos; *b)* publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y libertades fundamentales; y *c)* estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

*El derecho a la protesta*²³

El artículo 5 de la Declaración establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional, a reunirse o manifestarse pacíficamente. La obligación negativa del Estado de no interferir en las protestas pacíficas debe ir acompañada de la obligación positiva de proteger a las y los titulares del derecho a la protesta en el ejercicio de este derecho, en particular cuando las personas que protestan defienden puntos de vista impopulares o controvertidos o pertenecen a minorías u otros grupos que están expuestos a un riesgo mayor de victimización, ataques u otras formas de intolerancia.²⁴

²³ La protección del derecho a la protesta se basa en el reconocimiento y la protección de una serie de derechos que incluyen la libertad de expresión y opinión, la libertad de asociación, la libertad de reunión pacífica y los derechos sindicales, en particular el derecho de huelga. *Cfr.* Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *op. cit.*, nota 1, p. 100.

²⁴ Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, *op. cit.*, nota 1, p. 102. Ver también: Reporte de la Representante Especial del

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la protesta social pacífica es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos. Sin el pleno goce de este derecho, difícilmente puede ejercerse la defensa de los derechos humanos y, en consecuencia, los Estados están obligados a asegurar que ninguna persona defensora sea impedida de reunirse y manifestarse públicamente en forma pacífica, lo cual incluye participar en la conducción de la manifestación como integrante de ella.²⁵ Para los Estados, ello implica la obligación tanto de establecer medidas administrativas de control para asegurar que sólo se recurra de manera excepcional al uso de la fuerza en manifestaciones y protestas públicas en los casos en que sea necesario, como de adoptar medidas de planificación, prevención e investigación de los casos en que haya habido abuso de la fuerza.²⁶

En el plano nacional, el derecho a defender los derechos humanos está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene la mayoría de los derechos antes enlistados. También, México reconoce su importancia en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas²⁷ y

Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Hina Jilani, Los defensores de derechos humanos. Nota del Secretario General, Sexagésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de agosto de 2007, A/62/225.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 5, pp. 52 y 53 *in fine*.

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 6, párr. 68.

²⁷ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Ley del Mecanismo de Protección Federal), *Diario Oficial de la Federación*, 25 de junio de 2012.

su Reglamento,²⁸ que, aunque no reconocen explícitamente el derecho a defender los derechos humanos en su articulado, lo hacen de manera implícita, pues al crear dicho mecanismo de prevención y protección, el Estado mexicano reconoce a las personas defensoras de derechos humanos como una población en situación expuesta a la violación de sus derechos y que cumple una función de especial importancia para una sociedad democrática.

Por lo que respecta a la Ciudad de México, en agosto de 2015 se publicó y entró en vigor la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal,²⁹ la cual reconoce el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y establece que, por lo tanto, el Estado debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a tales actividades.³⁰ Asimismo, faculta al organismo que crea –Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal– para promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender los derechos humanos; impulsar, coordinar y evaluar políticas públicas, así como la capacitación a personas servidoras públicas y la elaboración de iniciativas de ley que garanticen este derecho.

B. Principales problemáticas

De acuerdo con el informe 2015 (de junio de 2014 a mayo de 2015) presentado por Acción Urgente para Defensores de Derechos

²⁸ Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Reglamento de la Ley del Mecanismo de Protección Federal), *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre de 2012.

²⁹ Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 151 bis, 10 de agosto de 2015.

³⁰ *Ibid.*, art. 1.

Humanos, en la Ciudad de México se registraron 39 violaciones de derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras, cifra que la ubica en el segundo lugar en agresiones, con el 11.81 por ciento, en el nivel nacional. En su informe 2014 (de junio de 2013 a mayo de 2014), afirma que en dicho periodo se cometieron en la ciudad 36 violaciones a derechos humanos contra esta población, por lo que también ocupa el segundo lugar en el ámbito nacional, con el 17.64 por ciento de las agresiones. Este último trabajo de compilación y análisis sostiene que:

En el Distrito Federal una de las grandes problemáticas son las agresiones a observadores o monitores de derechos humanos que trabajan en las manifestaciones, quienes se han convertido en objetivo de las agresiones de parte de los cuerpos de granaderos. Además el alza de la tarifa del metro y las organizaciones de diferentes sectores que luchan contra ella también ha dejado un saldo importante de agresiones. De la misma manera, las organizaciones que luchan por el derecho al agua y por el derecho a vivienda digna se han convertido en objetivo de los ataques y agresiones por parte del gobierno del Distrito Federal.³¹

Por su parte, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todas y todos” documentó entre 2011 y 2013, ocho agresiones directas en contra de personas defensoras de derechos humanos en el Distrito Federal.³² En dos de esos casos, aunque las agresiones ocurrieron en la capital, se debieron al trabajo

³¹ Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, *La defensa de los derechos humanos en México: una lucha contra la impunidad. Junio de 2013 a mayo de 2014*, México, 2014, p. 37.

³² Agnieszka Raczynska, *et al.*, *El derecho a defender los derechos humanos en México: Informe sobre la situación de las personas defensoras, 2011-2013*, México, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, 2014, p. 47.

que realizan las organizaciones en otros estados de la república. Al ser la Ciudad de México el centro político del país, muchas organizaciones tienen su sede en esta ciudad para dar más visibilidad a los casos que acompañan, así como para hacer incidencia con autoridades federales.³³

Reconocimiento a la labor

Uno de los retos pendientes en la Ciudad de México es el reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos como tales. La autoadscripción como regla para considerar a una persona defensora de los derechos humanos sigue siendo una meta no alcanzada.

Impunidad imperante

En México, y por lo tanto en la Ciudad de México, la impunidad sistemática es uno de los principales problemas estructurales que mantienen la grave situación de violencia imperante. Las agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos no son la excepción. Del total de agresiones reportadas por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe 2013, “únicamente en dos ocasiones se ha procesado judicialmente a los probables responsables, resultando en un nivel de impunidad del 98.5%”.³⁴

Personas defensoras desplazadas

Un fenómeno particular de la Ciudad de México que debe tomarse en cuenta con especial atención, pues está ocurriendo de manera

³³ *Idem.*

³⁴ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*, México, 2013, p. 12.

creciente, es el de las personas defensoras de derechos humanos de diversos estados del país que deciden y/o se ven forzadas a desplazarse a esta ciudad en búsqueda de protección, pues en sus lugares de origen sufren persecución, amenazas, agresión u hostigamiento. En la mayoría de estos casos, las personas defensoras arriban a la Ciudad de México sin ningún apoyo, es decir, sin las condiciones mínimas que les garanticen la supervivencia, a saber, un hogar, un empleo, un círculo social esencial, entre otros. Dicho problema debe ser atendido por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México,³⁵ pues en la actualidad representa un enorme reto.

Uso excesivo de la fuerza, especialmente en el contexto de la protesta social

La Ciudad de México, al ser la capital de la república y sede de los poderes de la Unión, concentra la mayor cantidad de manifestaciones públicas de todo el país, llegando a superar a veces las veinte marchas por día. En los últimos años, el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad se ha hecho presente en las manifestaciones más emblemáticas en la Ciudad de México. Las protestas del 1º de diciembre de 2012, así como las del 10 de junio, 1º y 13 de septiembre, 2 de octubre y 1º de diciembre de 2013, son muestras de la violencia que genera la autoridad en medio de las protestas sociales que se llevan a cabo en la ciudad.³⁶ Es de resaltarse el caso del 2 de octubre de 2013, cuando personas defensoras de derechos humanos pertenecientes al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez fueron

³⁵ Se planea que dicha problemática se comience a atender a partir de la implementación de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, que entró en vigor en agosto de 2015.

³⁶ Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *Control del espacio público: Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*, México, 2014, p. 16.

agredidas mientras documentaban violaciones a derechos humanos en actos de protesta social.³⁷

Impedimento de facto al derecho a documentar violaciones a derechos humanos

Los ataques a personas defensoras de derechos humanos y periodistas durante las manifestaciones parecieran provenir del repudio que tienen los cuerpos de seguridad hacia quienes documentan violaciones a derechos humanos, pues se producen materiales –generalmente audiovisuales– que después se usan para presentar quejas y denuncias.³⁸ La acción de impedir la documentación es ya un hecho recurrente en las diversas manifestaciones realizadas en la Ciudad de México. Ante esta situación, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió recientemente la recomendación 11/2014, donde se reconoce el derecho de las personas a documentar violaciones a derechos humanos en contextos de protestas u otros, ya sean periodistas, integrantes de alguna organización o ciudadanos en general.³⁹

Ley de Movilidad del Distrito Federal: ley que restringe el adecuado ejercicio del derecho a defender los derechos humanos

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados parte tienen la obligación de adecuar

³⁷ Sistema de Información en Derechos Humanos, “Agreden a defensores de Centro Prodh en la marcha conmemorativa del 68”, Centro Prodh, 3 de octubre de 2013 [en línea]. Disponible en: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=28844

³⁸ Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *op. cit.*, nota 36, p. 49.

³⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 11/2014, por violaciones a los derechos humanos de personas y profesionales de los medios de comunicación que ejercen su derecho a la información mediante acciones de documentación ciudadana.

su marco jurídico en concordancia con los derechos humanos, lo que significa que deben adoptar medidas legislativas para proteger los derechos, pero también deben eliminar o abstenerse de adoptar leyes que tiendan a restringirlos. Así, aprobar leyes que tiendan a inhibir, restringir o permitir la represión del ejercicio del derecho a la protesta es contrario al derecho internacional de los derechos humanos. Un claro ejemplo de ello es la Ley de Movilidad del Distrito Federal.⁴⁰ Dicho ordenamiento establece la necesidad de dar aviso previo para llevar a cabo una manifestación pública, pero no precisa qué consecuencias tendría la falta de este requerimiento; establece también que las manifestaciones deberán ser “perfectamente lícitas”. Asimismo, pone limitaciones al espacio público al prohibir las manifestaciones en vías primarias de circulación continua, las cuales, por lo demás, no define con claridad. Por otra parte, faculta a la Secretaría de Seguridad Pública para “tomar las medidas necesarias” a fin de evitar manifestaciones en dichas vías, con lo que genera la inminencia de actuaciones arbitrarias, pues tampoco se establece el tipo de medidas que habrán de tomarse.⁴¹

Detenciones arbitrarias y uso indebido del derecho penal en contra de quienes ejercen el derecho a defender los derechos humanos

De acuerdo con la documentación y defensa de diversas organizaciones de la sociedad civil, defensoras de derechos humanos, las detenciones arbitrarias y el uso indebido del derecho penal en contra de quienes ejercen el derecho a defender los derechos humanos han sido

⁴⁰ Ley de Movilidad del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 1899 bis, 14 de julio de 2014.

⁴¹ Ley de Movilidad del Distrito Federal, arts. 212, 213 y 214. *Cfr.* Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *op. cit.*, nota 36, p. 30.

constantes en la Ciudad de México en los últimos años, principalmente en el contexto del ejercicio del derecho a la protesta social.⁴²

Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos documentó cientos de detenciones arbitrarias en el Distrito Federal en contra de personas defensoras de derechos humanos. De junio de 2012 a mayo de 2013 documentó 109 casos;⁴³ de junio de 2013 a mayo de 2014, 220;⁴⁴ y de junio 2014 a mayo de 2015, 98;⁴⁵ esto suma un total, entre junio de 2012 y mayo de 2015, de 427 detenciones arbitrarias de personas defensoras de derechos humanos en la ciudad.

Un caso paradigmático es el ocurrido el 1º de diciembre de 2012, cuando diversas personas fueron detenidas de forma arbitraria y

⁴² Las organizaciones que dan cuenta de esta situación son: Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos, A. C. (Acuddeh); Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todas y todos”, A. C. (Red TDT); Servicios y Asesoría para la Paz, Asociación Civil (Serapaz), mediante el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social; Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Acuddeh, en sus informes 2014 y 2015, acredita que en la ciudad se registraron, respectivamente, 39 y 36 violaciones de derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras, por lo que ocupa el segundo lugar nacional con 17.64% de las agresiones. Para la Red TDT, entre 2011 y 2013 ocurrieron ocho agresiones directas en contra de personas defensoras de derechos humanos en el Distrito Federal. Ver: Agnieszka Raczynska, *et al.*, *op. cit.*, nota 31, p. 47; Oficina en México del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 34, p. 12; Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *op. cit.*, nota 36, p. 16; y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 11/2014, *op. cit.*, nota 39.

⁴³ Alejandro Cerezo Contreras (coord.), *Defender los derechos humanos en México: el costo de la dignidad. Junio de 2012 a mayo de 2013*, México, Acuddeh, 2013, p. 49.

⁴⁴ Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 33, p. 59.

⁴⁵ Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, *Defender los derechos humanos en México: La represión política, una práctica generalizada. Informe de junio de 2014 a mayo de 2015*, México, 2015, p. 57.

algunas fueron consignadas ante un juez por el delito de *ataques a la paz pública*. En ese entonces, dicho delito era uno de los más graves tipificados en el Código Penal del Distrito Federal, pues podía implicar una pena de 30 años de prisión, por lo que representaba el triple de punibilidad que el delito de *rebelión*, o el doble que el de *sabotaje o terrorismo*. Su penalidad fue recientemente disminuida y en la actualidad alcanza una máxima de siete años de prisión. Otro delito con el que se criminaliza a personas defensoras de derechos humanos es el de *ultrajes a la autoridad*, tipificado en el artículo 287 del Código Penal del Distrito Federal, tal como lo documentó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la Recomendación 11/2014.

Asimismo, diversas organizaciones de la sociedad civil,⁴⁶ así como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la recomendación 16/2015, documentaron que durante las manifestaciones del 8 y 20 de noviembre de 2014, la policía de la ciudad llevó a cabo detenciones de manera irregular, rompiendo la cadena de custodia que correspondía para las personas detenidas, las cuales fueron entregadas a la Procuraduría General de la República y posteriormente remitidas

⁴⁶ Centro Nacional de Comunicación Social, “Lista de detenidos tras manifestaciones del 8 de noviembre”, 9 de noviembre de 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2016.] Disponible en: <http://www.cencos.org/comunicacion/lista-de-detenidos-tras-manifestaciones-del-8-de-noviembre-yamecanse>; Fichas informativas de los detenidos el #20NovMX”, 24 de noviembre de 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2016.] Disponible en: <http://www.cencos.org/comunicacion/fichas-informativas-de-los-11-detenidos-el-20novmx>; RED Política, “Lista. Difunden nombres de detenidos en marcha de 8 de noviembre”, 9 de noviembre de 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2016.] Disponible en: <http://www.redpolitica.mx/metropoli/lista-difunden-nombres-de-detenidos-en-marcha-de-8-de-noviembre>; Animal Político, “Libres los 18 detenidos por el incendio en Palacio Nacional; el INAH denunciará”, 13 de noviembre de 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 30 de mayo de 2016.] Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/presentan-18-por-incendio-en-palacio-nacional-acusan-detenciones-arbitrarias>

a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. En el segundo caso, las personas detenidas fueron remitidas casi de inmediato a penales de máxima seguridad, en donde se les dio trato de alta peligrosidad.

La Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal

Después de un extenso y participativo proceso de creación, en agosto de 2015 se publicó y entró en vigor la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.⁴⁷ Dicho ordenamiento jurídico había sido una exigencia de la sociedad civil desde años atrás,⁴⁸ por lo que su aprobación implica un avance para el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos en nuestra ciudad.

De igual manera, deben tomarse en consideración las posibilidades que representa la nueva ley en cuanto al acceso a la justicia, dado el contexto de impunidad del que partió la discusión para su formulación, y las posibilidades de dar señales de efectividad en las medidas diseñadas.

Por otro lado, esa ley no cuenta con ningún apartado o artículo que establezca algunos principios en referencia al acceso a la justicia ante las agresiones; y ya que la impunidad constituye una de las principales razones por las cuales persisten las agresiones, tales principios debieron incorporarse a la nueva legislación. La implementación integral de esta ley representa en la actualidad un gran reto. A la fecha de cierre

⁴⁷ Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, *op. cit.*, nota 29.

⁴⁸ *Diagnóstico sobre el derecho a defender los derechos humanos en el Distrito Federal. Políticas públicas en la Ciudad de México sobre protección y justicia para quienes defienden los derechos humanos*, México, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal-Mecanismo de Seguimiento y Evaluación, 2013.

del presente *Diagnóstico*, los artículos transitorios que regulan el comienzo del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal no habían sido cumplidos.

C. Conclusiones

Como se ha planteado, el derecho a defender los derechos humanos es un derecho en sí mismo y está conformado a su vez por al menos otros nueve derechos, cada uno de los cuales son necesarios para garantizar el efectivo ejercicio del primero. Puede asegurarse que, en la Ciudad de México, de estos nueve derechos, algunos están siendo más violentados que otros. Tal es el caso del derecho a ser protegido, el derecho a la protesta, el derecho de reunión, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

La Ciudad de México cuenta con un contexto particular alrededor del derecho a defender los derechos humanos. Muchas de las organizaciones que defienden los derechos humanos a lo largo y ancho del país cuentan con oficinas en esta ciudad, ya que es la sede de los poderes de la Unión y también el centro de la toma de decisiones de la autoridad federal. Así, con frecuencia, el riesgo al que están sometidas las personas defensoras que habitan en la capital del país proviene del trabajo que realizan en otras entidades federativas, donde la situación de violencia es mucho peor.

Por otro lado, gran cantidad de personas defensoras consideran a la Ciudad de México como una metrópoli segura, por lo que, en caso de encontrarse en un riesgo alto e inminente, deciden desplazarse a ella en búsqueda de auxilio y protección. Otras veces simplemente deciden hacerlo por considerar que se trata de un lugar apropiado para la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, esto no es así. Las cifras de agresiones cometidas contra personas defensoras de derechos humanos son alarmantes, ya que colocan a la Ciudad de México en los primeros lugares de incidencia de estas agresiones en el ámbito nacional.

Sucede cada vez con mayor frecuencia que, al ser agredidas, las personas defensoras de derechos humanos deben enfocarse en exigir justicia a su favor, así como en efectuar enormes esfuerzos para protegerse a sí mismas y a sus familias, lo que menoscaba de manera importante su labor de promoción y defensa de los derechos humanos.

Asimismo, los altos niveles de impunidad crean un círculo vicioso, pues, si ésta prevalece, el mensaje al agresor es que puede seguir agrediendo a personas defensoras de derechos humanos, puesto que ello no le acarrea ninguna consecuencia. Es decir, el costo de la agresión es bajo, y el beneficio, muy alto, y de esa manera se crea un ambiente propicio para la persistencia de las agresiones a personas defensoras.

A lo anterior se suma la falta de reconocimiento de la labor de defensa de los derechos humanos en la Ciudad de México,⁴⁹ a pesar de lo establecido en la Ley para la Protección Integral. Muchas veces, las dependencias, así como las servidoras y los servidores públicos que en ellas trabajan, no reconocen el importante papel que juegan las personas defensoras de los derechos humanos en nuestra sociedad, por lo que, mediante la acción, omisión u aquiescencia, las ignoran, hostigan, criminalizan, agreden y demeritan en su labor.⁵⁰

El contexto del ejercicio de la protesta social en la Ciudad de México trae consigo diversas violaciones al derecho a defender los derechos humanos y los derechos conexos. La prohibición *de facto* de documentar el actuar de la autoridad, el uso indiscriminado y excesivo de la fuerza pública, las detenciones arbitrarias y el uso indebido del derecho penal son una práctica recurrente en el marco de las manifestaciones. Dichas prácticas inhiben de terrible manera el derecho

⁴⁹ Gabriel Soto Climent (coord.), *Informe especial sobre el derecho humano a defender derechos humanos en la Ciudad de México*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011, pp. 20 y 21.

⁵⁰ Tal como se expresó y documentó en las dos mesas de trabajo celebradas para la creación del presente diagnóstico, el 21 de septiembre y el 13 de octubre de 2015, respectivamente.

a la protesta de las personas que habitan en la capital del país y de todas las que vienen de otros estados a manifestarse aquí, pues consideran que, si ejercen su derecho a la protesta, serán víctimas de alguna de estas violaciones.

Por otro lado, la legislación de la Ciudad de México presenta tanto avances como retos pendientes para garantizar el derecho a defender los derechos humanos de manera integral. Leyes como la de Movilidad o la de Protección Integral a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas deben ser reformadas para estar en concordancia con los más altos estándares de derechos humanos y deben ser correctamente implementadas.

Así, aunque la Ciudad de México ha dado diversos pasos para garantizar el derecho a defender los derechos humanos, aún falta mucho por hacer para crear las condiciones ideales que permitan su pleno goce a quienes habitan o transitan por ella.

II. Programa

A. Objetivo general

Respetar, proteger, promover y garantizar el derecho que tienen las personas para desarrollar, en forma individual, grupal e institucional, todo tipo de acciones para promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, ya sea de manera profesional y sistemática o eventual y espontánea, mediante la vía pacífica.

B. Tablas programáticas

Objetivo específico 2.1. Difundir y fortalecer una cultura institucional sobre el derecho a defender derechos humanos					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Ente responsable	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
14. Instalar el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.	14.1. Presentación, aprobación e implementación de los planes anuales de trabajo 2017 y 2018, por parte de los órganos del Mecanismo. 14.2. Elaboración y presentación de manuales y protocolos sobre las medidas de protección que el Mecanismo implementa.	Informes bimestrales por parte de la Dirección del Mecanismo. Informes sobre los resultados que los manuales y protocolos tienen en la protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.	Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal	Eje: 1. Equidad e inclusión social para el desarrollo humano Área de oportunidad: 1. Discriminación y derechos humanos	Informe y evaluación del impacto obtenido respecto a las medidas preventivas, de protección, de protección urgente y de carácter social que el Mecanismo haya implementado con motivo de las peticiones presentadas ante el mismo y recomendaciones para su mejora.
15. Elaborar y ejecutar un programa, con presupuesto, para capacitar a servidoras y servidores públicos e impartidoras e impartidores de justicia, respecto al cambio de cultura institucional, orientado a concientizar sobre el derecho a defender derechos humanos.	15.1. Acreditación de al menos 20% de servidoras y servidores públicos sensibilizados y capacitados.	Número de servidoras y servidores públicos sensibilizados y capacitados.		Enfoque transversal: Derechos humanos	Acreditación de al menos 50% de servidoras y servidores públicos sensibilizados y capacitados.
16. Diseñar una estrategia de difusión pública permanente a favor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que incida en la población en general y en el cambio de cultura organizacional del Gobierno de la Ciudad de México.	16.1. Sensibilización de funcionarias y funcionarios en cuanto a la importancia de una atención proactiva en la defensa de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la Administración Pública Local y en la población en general.	Sondeos en la administración pública local, y encuestas en la población en general, sobre cambios en la percepción y en las acciones respecto al derecho a defender derechos humanos.			Mejora sustantiva de la cultura organizacional de funcionarias y funcionarios respecto a los derechos humanos de las personas defensoras.

Objetivo específico 2.2. Garantizar el acceso a la justicia a personas defensoras de derechos humanos y a periodistas					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
17. Elaborar iniciativa de reforma al Código Penal para el Distrito Federal a fin de tipificar las conductas, por acción u omisión, que las y los servidores públicos pueden realizar en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.	17.1. Contar con una propuesta de reforma al Código Penal para el Distrito Federal con participación de la sociedad civil y la academia.	Nivel de avance del proceso legislativo respecto a la propuesta de reforma.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Eje: 1. Equidad e inclusión social para el desarrollo humano	Reforma al Código Penal para el Distrito Federal aprobada y en vigor.
18. Establecer una coordinación institucional entre el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para incidir en las prácticas de investigación de la Procuraduría en los casos en que los delitos estén relacionados con la actividad del periodismo y/o con la defensa y promoción de derechos humanos.	18.1. Informe y documentación del Ministerio Público sobre las líneas de investigación trabajadas, durante los años 2017 y 2018, en los casos en que existen antecedentes respecto al Mecanismo de Protección o cuando las víctimas y/o familiares señalen como motivo de un delito las actividades de promoción y defensa de derechos humanos o el periodismo.	Número de investigaciones que tomaron en cuenta las actividades de las víctimas como periodistas o defensores y defensoras de derechos humanos, en coadyuvancia con sociedad civil, víctimas y familiares. Fortalecimiento del Mecanismo de Protección y de las organizaciones de la sociedad civil, víctimas y familiares, en la coadyuvancia que realicen en las líneas de investigación relacionadas con la actividad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.	Mecanismo Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Área de oportunidad: 1. Discriminación y derechos humanos Enfoque transversal: 1. Derechos humanos	Prácticas ministeriales de investigación consolidadas en favor del acceso a la justicia para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a partir de una comunicación robusta entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

Objetivo específico 2.3. Garantizar que los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México cumplan con la legislación vigente en materia de derecho a la libertad de expresión, de reunión, a la protesta y a documentar violaciones de derechos humanos				
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018
19. Revisar el "Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el control de multitudes", de marzo de 2013, con participación de organizaciones de la sociedad civil, adoptando estándares internacionales en materia de derechos humanos.	19.1. Modificación del Protocolo a partir del consenso con entes públicos y sociedad civil.	Protocolo modificado.	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal	Eje: 1. Equidad e inclusión social para el desarrollo humano Área de oportunidad: 1. Discriminación y derechos humanos
20. Vigilar el cumplimiento del "Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el control de multitudes", de marzo de 2013, dando prioridad al diálogo con organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales.	20.1. Creación de un registro que permita contar con información relativa a los casos en que se denuncian agresiones y arbitrariedades por parte de los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México.	Número de personas agredidas u objeto de arbitrariedades en reuniones pacíficas o manifestaciones por parte de los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México.		Eje: 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana Área de oportunidad 4. Procuración de justicia
21. Reformar la Ley de Movilidad del Distrito Federal armonizándola con estándares internacionales de derechos humanos.	21.1. Elaboración de una iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad del Distrito Federal previendo la modificación de los artículos 13, 212, 213 y 214 y los demás que se consideren pertinentes para no impedir una efectiva garantía de los derechos de reunión, de manifestación y a la protesta.	Iniciativa presentada e impulsada ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por las y los actores políticos pertinentes.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Enfoque transversal: Derechos humanos
				Aplicación y evaluación del Protocolo con recomendaciones precisas. Reducción de al menos 50% del índice de agresiones y arbitrariedades por parte de cuerpos de seguridad pública en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, respecto a las cifras obtenidas al inicio del sistema. Aprobación de la reforma a la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Objetivo específico 2.4. Garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
<p>22. Disminuir los delitos contra el ejercicio de defensa de los derechos humanos y el periodismo, una vez tipificados en la reforma del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>22.1. Concientizar a servidoras y servidores públicos y agentes de seguridad sobre el derecho que toda persona tiene para documentar violaciones a derechos humanos.</p> <p>22.2. Reducir de modo sustancial el índice de delitos cometidos en contra de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con motivo del ejercicio de su profesión.</p>	<p>Disminución del índice de delitos cometidos en contra de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con motivo del ejercicio de su profesión.</p>	<p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p> <p>Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México</p> <p>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</p>	<p>Eje:</p> <p>1. Equidad e inclusión social para el desarrollo humano</p> <p>Área de oportunidad:</p> <p>1. Discriminación y derechos humanos</p> <p>Eje:</p> <p>2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana</p> <p>Área de oportunidad</p> <p>4. Procuración de justicia</p> <p>Enfoque transversal:</p> <p>Derechos humanos</p>	<p>Eliminación de las conductas u omisiones de los servidores públicos que generen hechos constitutivos de delito en agravio de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p>
<p>23. Garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia para reducir el uso indebido de tipos penales por parte del Ministerio Público y las y los jueces.</p>	<p>23.1. Elaborar una propuesta jurídica, con participación de la academia y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de caracterizar el uso indebido del derecho penal respecto a violaciones a derechos humanos.</p>	<p>Propuesta de caracterización del uso indebido del derecho penal elaborada y presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>			<p>Reducir al menos 50% el índice del uso indebido del derecho penal en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, respecto a las cifras obtenidas a partir de la caracterización del mismo.</p>

<p>24. Derogar el tipo penal de <i>ataques a la paz pública</i> del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>24.1. Elaborar iniciativa para la derogación del tipo penal <i>ataques a la paz pública</i>.</p>	<p>Iniciativa elaborada de reforma al Código Penal para derogar el tipo penal <i>ataques a la paz pública</i>.</p>	<p>Asamblea Legislativa del Distrito Federal</p>	<p>Derogación del tipo penal <i>ataques a la paz pública</i>.</p>
<p>25. Tipificar como delito el retiro por medios violentos de los instrumentos que permiten acreditar audiovisualmente la violación al derecho a documentar.</p>	<p>25.1. Iniciativa de reforma al Código Penal del Distrito Federal para tipificar las acciones que impiden documentar audiovisualmente la violación a los derechos humanos.</p>	<p>Iniciativa presentada e impulsada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por las y los actores políticos pertinentes.</p>		<p>Aprobación de la reforma al Código Penal del Distrito Federal.</p>

III. Conclusiones

La presente versión del Diagnóstico y el Programa del derecho a defender los derechos humanos en la Ciudad de México, mediante las mesas de trabajo realizadas, definió como prioritarias diversas acciones estratégicas, que se enmarcan en los componentes del derecho a defender los derechos humanos que más son violados en esta ciudad.

Sin embargo, existen otros derechos que también constituyen una parte muy importante del derecho a defender los derechos humanos y que no fueron priorizados en la presente versión, por lo que deberán tomarse en cuenta en una próxima revisión. Tal es el caso del derecho a acceder a recursos para el desarrollo de actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos, el derecho al acceso y comunicación con organismos internacionales, el derecho de asociación y el derecho a debatir y desarrollar nuevas ideas sobre derechos humanos.

Una vez alcanzadas las metas de la presente versión del Programa, deberán programarse nuevas metas para cubrir las carencias de tales derechos, pues tampoco están siendo totalmente garantizados. Se debe revisar la manera en que evoluciona el estado de garantía de los derechos mencionados, pues si existen relevantes acciones u omisiones de la autoridad respecto a ellos que hayan de tomarse en cuenta, deberán constituir entonces la prioridad para el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Ha de reconocerse el grado de complejidad que conlleva garantizar el derecho a defender los derechos humanos en la Ciudad de México, pues, al ser ésta la capital política, repercute directamente en ella la situación de los derechos humanos de todo el país, en especial por la situación de garantía de este mismo derecho a lo largo y ancho de la república. Sin embargo, debe reconocerse también que la Ciudad de México cuenta con una posición privilegiada respecto a otras entidades del país en términos de desarrollo y recursos, por lo que las metas aquí planteadas son alcanzables.

Por ello, debería plantearse como meta a largo plazo, la aspiración de la Ciudad de México a convertirse en una de las entidades federativas con menos agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos en el país, para dejar atrás los primeros lugares que actualmente ocupa. Así, se debe aspirar a volverse un territorio en donde existan condiciones sociales, económicas, políticas y garantías jurídicas para que toda persona que habite o transite en ella pueda disfrutar del derecho a defender los derechos humanos en plenitud.

Bibliografía

- Acuerdo A/010/2010 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 23 de abril de 2010.
- Amnistía Internacional. *Defender los derechos humanos en las Américas: Necesario, legítimo y peligroso*. Londres, Amnesty International Publications, 2014.
- *Exigiendo justicia y dignidad, defensores y defensoras de los derechos humanos en México*. Madrid, Editorial Amnistía Internacional, 2010.
- Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. 3ª. ed., México, CDHDF (serie Documentos oficiales, núm. 5), 2010.
- CEREZO Contreras, Alejandro (coord.). *Defender los derechos humanos en México: el costo de la dignidad. Junio de 2012 a mayo de 2013*. México, Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, 2013.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recomendación 11/2014, por violaciones a los derechos humanos de personas y profesionales de los medios de comunicación que ejercen su derecho a la información mediante acciones de documentación ciudadana.
- Recomendación 9/2015, por diversas violaciones a derechos humanos cometidas en el ejercicio de la protesta social.
- Recomendación 10/2015, por diversas violaciones a derechos humanos cometidas en el ejercicio de la protesta social.
- Recomendación 11/2015, por diversas violaciones a derechos humanos cometidas en el ejercicio de la protesta social.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. Washington, OEA/Ser. L/V/II Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006.

——— Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. Washington, OEA/Ser. L/V/II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011.

Corte IDH. “Caso Kawas Fernández vs. Honduras.” Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 3 de abril de 2009.

——— “Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil.” Sentencia de excepciones preliminares y fondo de 28 de noviembre de 2006.

——— “Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.” Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 27 de noviembre de 2008.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998. A/RES/53/144.

Defender los derechos humanos en México: La represión política, una práctica generalizada. Informe de junio de 2014 a mayo de 2015. México, Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, 2015.

Diagnóstico sobre el derecho a defender los derechos humanos en el Distrito Federal. Políticas públicas en la Ciudad de México sobre protección y justicia para quienes defienden los derechos humanos. México, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal-Mecanismo de Seguimiento y Evaluación, 2013.

Espacio OSC para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. *Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. México, 2015.

Fe de Erratas al Dictamen por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y

- Periodistas del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 189 bis, 2 de octubre de 2015.
- Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social. *Control del espacio público 3.0: Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*. México, 2015.
- . *Control del espacio público: Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*. México, 2014.
- Informe de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos, Margaret Sekaggya, de conformidad con la resolución 62/152 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Nota del Secretario General. 4 de agosto de 2009. A/64/226.
- International Service for Human Rights. *Right to access international bodies*. [Suiza], Human Rights Defenders Briefing Papers, 2009.
- La defensa de los derechos humanos en México: una lucha contra la impunidad. Junio de 2013 a mayo de 2014*. México, Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, 2014.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 839, 14 de mayo de 2010.
- Ley de Movilidad para el Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 1899 bis, 14 de julio de 2014.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 672, 9 de septiembre de 2009.
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 40, 20 de mayo de 2003.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (Ley del Mecanismo de Protección Federal). En: *Diario Oficial de la Federación*, 25 de junio de 2012.
- Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 151 bis, 10 de agosto de 2015.

- MARTÍN Quintana, María, y Enrique Eguren Fernández. *Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia*. Bruselas, Protection International, 2011.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*. Ginebra, OACNUDH (Folleto Informativo núm. 29), 2004.
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*. México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013.
- RACZYNSKA, Agnieszka et al. *El derecho a defender los derechos humanos en México: Informe sobre la situación de las personas defensoras. 2011-2013*. México, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, 2014.
- Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (Reglamento de la Ley del Mecanismo de Protección Federal.) En: *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre de 2012.
- Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos. *Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Representaciones en Colombia, Guatemala y México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Julio de 2011.
- Reporte de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Hina Jilani. Sexagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 5 de septiembre de 2006, A/61/312.
- Reporte de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Hina Jilani. Los

defensores de derechos humanos. Nota del Secretario General. Sexagésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de agosto de 2007, A/62/225.

SAURI Suárez, Gerardo. *Derecho humano a defender derechos humanos: propuesta de indicadores para su diagnóstico*. Tesis para obtener el grado de maestro en Derechos Humanos y Democracia. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica México, 2012.

SOTO Climent, Gabriel (coord.). *Informe especial sobre el derecho humano a defender derechos humanos en la Ciudad de México*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011.